



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO: 50 150 40 89 001 2022 00063 00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA EL META S. A
DEMANDADO: JOSÉ BENITO HERRERA ROJAS
AUTO: 251 22

Castilla La Nueva, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Estudia el despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La solicitud de la referencia, prima facie, cumple los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2.012, no así lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concretamente lo referente a los dineros destinados a la indemnización que han debido ser puestos a disposición del juzgado al presentar la demanda.

2.2 No obstante lo anterior, se admitirá la demanda, concediendo a la empresa demandante el plazo perentorio de cinco días para cumplir el requisito echado de menos, so pena, que se revoque esta decisión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA DEL META S. A., contra **JOSÉ BENITO HERRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número N° 17.115.425, en calidad de propietaria del predio denominado LOTE 3 EL SAMÁN DE LA RIVERA, identificado con cédula catastral N° 501500001000000020096000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Castilla La Nueva, vereda San Agustín, departamento del Meta, con matrícula inmobiliaria N° **232- 30245**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 56 de 1981, la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La EMSA deberá cumplir lo anotado en el numeral 2.2 infra dentro del plazo otorgado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de manera personal, esta decisión a la demandada.

TERCERO: CÓRRASE traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, al demandado **JOSÉ BENITO HERRERA ROJAS**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiese podido ser notificada personalmente.

QUINTO: AUTORIZAR a la ELECTRIFICADORA EL META S. A., para ingresar a la franja de terreno objeto de la solicitud y ejecutar allí las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización de ingreso y ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre se otorga respecto de la franja de terreno de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO METROS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (9.804,24 M2)**, y cuyos vértices se encuentran dentro de los siguientes Linderos:

Área 1 (AREA A31: 2554,86 M2)

NORTE, Del punto 122 (Norte 917414,94; Este 1040834,62) al punto 120 (Norte 917459,11; Este 1040890,55) en 71,268 metros con el mismo predio Lote 3 El Samán de La Rivera. Del punto 120 (Norte 917459,11; Este 1040890,55) al punto 121 (Norte 917448,49; Este 1040909,38) en 21,614 metros con Vía Pública.

ORIENTE, Punto 121 (Norte 917448,49; Este 1040909,38) colinda con Vía Pública y mismo predio Lote 3 El Samán De La Rivera.

SUR, Del punto 121 (Norte 917448,49; Este 1040909,38) al punto 123 (Norte 917373,06; Este 1040813,86) en 121,715 metros. Del punto 123 (Norte 917373,06; Este 1040813,86) al punto 124 (Norte 917326,95; Este 1040759,16) en 71,538 metros con el mismo predio Lote 3 El Samán De La Rivera.

OCCIDENTE, Del punto 124 (Norte 917326,95; Este 1040759,16) al punto 122 (Norte 917414,94; Este 1040834,62) en 115,913 metros con Lote Rural El Oasis El Oasis (501500001000000020123000000000) y encierra.

Área 2 (ÁREA A35: 7249,38 M2).

NORTE, Del punto 128 (Norte 917083,65; Este 1040546,28) al punto 129 (Norte 917099,55; Este 1040560,19) en 21,126 metros con Lote Rural El Oasis El Oasis (501500001000000020123000000000).

ORIENTE, Del punto 129 (Norte 917099,55; Este 1040560,19) al punto 131 (Norte 916998,34; Este 1040618,68) en 116,899 metros. Del punto 131 (Norte 916998,34; Este 1040618,68) al punto 133 (Norte 916906,32; Este 1040733,15) en 146,998 metros. Del punto 133 (Norte 916906,32; Este 1040733,15) al punto 147 (Norte 916803,44; Este 1040749,37) en 104,187 metros con el mismo predio Lote 3 El Samán De La Rivera.

SUR, Del punto 147 (Norte 916803,44; Este 1040749,37) al punto 146 (Norte 916798,13; Este 1040741,19) en 9,748 metros. Del punto 146 (Norte 916798,13; Este 1040741,19) al punto 145 (Norte 916797,45; Este 1040730,05) en 11,158 metros con el predio Lote 2 El Recuerdo (501500001000000020097000000000).

OCCIDENTE, Del punto 145 (Norte 916797,45; Este 1040730,05) al punto 132 (Norte 916896,56; Este 1040714,86) en 100,267 metros. Del punto 132 (Norte 916896,56; Este 1040714,86) al punto 130 (Norte 916985,64; Este 1040603,01) en 142,985 metros. Del punto 130 (Norte 916985,64; Este 1040603,01) al punto 128 (Norte 917083,65; Este 1040546,28) en 113,25 metros con el mismo predio Lote 3 El Samán De La Rivera y encierra.

Los linderos anotados corresponden a las siguientes coordenadas:

| PREDIO | ÁREA | PUNTO | NORTES | ESTES | ÁREA (M2) |
|--------------------------|-----------|------------|-----------|------------|----------------|
| SFVIO026 | A31 | 120 | 917459,11 | 1040890,55 | 2554,86 |
| | | 121 | 917448,49 | 1040909,38 | |
| | | T31 | 917380,81 | 1040807,54 | |
| | | 123 | 917373,06 | 1040813,86 | |
| | | 122 | 917414,94 | 1040834,62 | |
| | | 124 | 917326,95 | 1040759,16 | |
| SFVIO026 | A35 | 128 | 917083,65 | 1040546,28 | 7249,38 |
| | | 129 | 917099,55 | 1040560,19 | |
| | | T35 | 916991,69 | 1040610,97 | |
| | | 130 | 916985,64 | 1040603,01 | |
| | | 131 | 916998,34 | 1040618,68 | |
| | | T36 | 916901,96 | 1040724,15 | |
| | | 132 | 916896,56 | 1040714,86 | |
| | | 133 | 916906,32 | 1040733,15 | |
| | | 145 | 916797,45 | 1040730,05 | |
| | | 146 | 916798,13 | 1040741,19 | |
| 147 | 916803,44 | 1040749,37 | | | |
| Área Total Predio | | | | | 9804,24 |

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 232-30245, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

SÉPTIMO: RECONOCER Personería Jurídica, al profesional del derecho, LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e8dadbbf7afc7052d344e0a5cbcf4048efdad2f3f2eda98caadddf619906a**

Documento generado en 03/05/2022 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>